



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

21 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2158

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/023/2025

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE TABASCO.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 fracciones I, X, XVII, XVIII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y, 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 14, y 17 apartado a), fracciones V y XXVII, inciso b) fracciones XXX y XLIV, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; que en el ámbito estatal, mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que la extinción de dominio como estrategia de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país, hace frente a la delincuencia y al crimen organizado, mismo que en el ámbito de su aplicación, se amplió para incluir, además, los hechos de corrupción, secuestro, trata de personas, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, robo de vehículos y extorsión, así como los delitos cometidos en contra de la salud, en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

TERCERO. Que posteriormente, existiendo el imperativo legal de que tanto la Fiscalía General de la Republica, así como las Fiscalías de los Estados deben crear sus propias unidades, el 04 de enero de 2020 se publicó en Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Acuerdo General AG/FGE/RAGEC/IV/08/2019, por el que se establece la creación, organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

En consecuencia, con fundamento en los artículos, 10, fracción XII, 11 fracciones X, XVII, XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 5, 6, 7, 10, 17 apartado a) fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la incorporación de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a la estructura orgánica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, lo que beneficiara la operatividad y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales con los que cuenta la misma para el desarrollo de sus atribuciones que en el ejercicio de su competencia realiza, optimizando así el rendimiento y productividad institucional.

Artículo 2. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, queda adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco para fines administrativos y de supervisión institucional, sin menoscabo de su autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones específicas. Las funciones de la Unidad deberán ejecutarse de manera complementaria y sin interferir con las atribuciones sustantivas que correspondan a otras áreas subordinadas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3. Se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adicionando a la Dirección de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio en los términos siguientes:

1. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
2. Dirección Jurídica;
3. Dirección de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.

Artículo 4. El Titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, conservará el nivel de Director, con calidad de Fiscal del Ministerio Público, conforme al artículo 8 del Reglamento Interior. Su nombramiento y remoción corresponderán al Fiscal General del Estado, y contará



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

con el personal sustantivo y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 5. El Titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio mantendrá las atribuciones conferidas en el artículo Tercero del Acuerdo General número AG/FGE/RAGEC/IX/08/2019, mediante el cual se dispuso la creación, organización y funcionamiento de la referida Unidad, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 6. La falta de cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

TERCERO. Se instruye al Director General Administrativo para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a la suficiencia presupuestal de este órgano autónomo, provea los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para el adecuado funcionamiento de la Dirección.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR MONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



No.- 2159

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/024/2025

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9 y 11 fracciones X, XVII, XVIII y XX; y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

SEGUNDO. Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 Ter de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nombra al procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso.

CUARTO. Que el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la oportunidad de que el Ministerio Público solicite la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

QUINTO. Que cuando el imputado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya medida aritmética no exceda de cinco años,



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos.

SEXTO. Que, en cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se creó la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local.

OCTAVO. Que, la Fiscalía General del Estado de Tabasco tiene como misión: "procurar justicia, salvaguardando los derechos humanos de las personas, brindando una atención eficaz a las víctimas, facilitando su acceso a la justicia, a través de servidores públicos honestos, con responsabilidad social, eficientes y profesionales, que generen con su actuación confianza en la sociedad".

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Fiscal del Ministerio Público buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que se les imputen; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos aquellos asuntos que la ley determine. Asimismo, realizará las investigaciones que corresponda debiendo en todo momento respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima u ofendido como la del imputado, y actuará con respeto a la investidura de los servidores públicos y a los derechos de las partes que intervengan en el procedimiento penal.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Titular de la Fiscalía General ejercerá, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes, reglamentos y los acuerdos que dicte.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 22, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, los Vicefiscales cuentan con la atribución expresa de establecer mecanismos para la vigilancia y verificación de las actuaciones de los Fiscales de Ministerio Público respecto a la solicitud de procedimiento abreviado, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo expuesto y con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, que sea efectiva y permita un adecuado funcionamiento para la pena en el procedimiento abreviado establecida en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y cumpliendo con los requisitos de procedencia del artículo 201 del mismo precepto; resulta procedente expedir los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Fiscales del Ministerio Público, para solicitar la pena en el procedimiento abreviado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 11 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y del artículo 17 apartado a), en su fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los criterios generales para que los Fiscales del Ministerio Público soliciten al Juez de Control la pena en el procedimiento abreviado, conforme al artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y establecer la facultad de los Vicefiscales para autorizar dicha solicitud de manera fundada y motivada.

Artículo 2. El Fiscal de Ministerio Público, habiendo determinado la pena, solicitará la apertura de un procedimiento abreviado, teniendo en cuenta los requisitos de procedencia previstos en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual, deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. La relevancia del delito con relación a su trascendencia en la sociedad;
- II. El que la víctima u ofendido no sean menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos vulnerables;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- III. Las circunstancias en que se cometió el delito;
- IV. La disposición del imputado de reparar el daño oportunamente estableciendo términos y condiciones en que se deberá llevar a cabo;
- V. La colaboración del imputado en el esclarecimiento de los hechos;
- VI. Si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- VII. Si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- VIII. Si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el período más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso, o más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

Artículo 3. Solicitud. Los Fiscales del Ministerio Público quedan facultados para que, bajo su más estricta responsabilidad, emitan ante el Vicefiscal de su adscripción, la solicitud por escrito de autorización; y en caso de ser procedente dicha autorización deberá estar debidamente fundada y motivada, y con ello solicitará a la autoridad judicial la reducción de la pena en el procedimiento abreviado.

La solicitud de autorización del procedimiento abreviado deberá ser congruente y consistente, siempre y cuando se haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para su aplicación.

Artículo 4. Validación. Con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de la facultad conferida a los Fiscales de Ministerio Público y asegurar la uniformidad en los criterios aplicados para la determinación de las penas solicitadas, es necesario establecer controles que regulen el procedimiento.

Por lo que, previo a que los Fiscales de Ministerio Público, soliciten al Juez de Control la aplicación del procedimiento abreviado, deberán presentar al titular de la Vicefiscalía de su adscripción, el proyecto de solicitud para su debida validación o no.

Artículo 5. La validación consistirá en un análisis integral de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando los elementos del caso, tales como la naturaleza y gravedad del delito, la calidad de la víctima u ofendido, la conducta procesal del imputado y los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

El Vicefiscal deberá emitir una opinión fundada y motivada, que contenga al menos:

- I. El análisis de procedencia jurídica del procedimiento abreviado conforme a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- II. La justificación de la pena propuesta en función de los parámetros legales y criterios institucionales;
- III. La verificación del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales previstos en este Acuerdo; y
- IV. La recomendación expresa de continuar o no con el trámite ante la autoridad competente.

Artículo 6. Autorización. La opinión de validación deberá emitirse por escrito, en documento debidamente firmado y fechado, en el que se autorizará, modificará o negará la solicitud en un plazo no mayor a 72 horas, mediante oficio o a través de cualquier medio que garantice su autenticidad, y deberá integrarse como anexo obligatorio en el expediente de la solicitud.

Habiéndose pasado el plazo, se tiene por negada la solicitud si no fue contestada.

Sin dicha validación, no podrá ser tramitada la solicitud ante la instancia competente para su autorización.

Artículo 7. Negativa. En el supuesto que el Juez de Control no admita a trámite la solicitud del procedimiento abreviado y tenga por no formulada la acusación, el Fiscal del Ministerio Público podrá presentarla nuevamente, subsanando los defectos advertidos por el Juez de Control, previo a la autorización del procedimiento previsto en el artículo 5 de este Acuerdo.

Artículo 8. Tomando en consideración, y como relevancia el derecho de la víctima u ofendido, respecto a la reparación del daño en su caso concreto, se debe dar constancia legal alguna mediante la cual se confirme que se haya pagado o garantizado la reparación del daño, dejando registro mediante entrevista a ésta última o manifestación en la audiencia correspondiente, con presencia de su asesor jurídico, si se solicita reducción de pena alguna. En caso de no encontrar fundamento legal que lo compruebe, no se autorizará la reducción de la pena.

Artículo 9. Incumplimiento. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

SEGUNDO. Todo aquello que no se encontrare debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General.

TERCERO. Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Acuerdo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



No.- 2160

ACUERDO**FISCALIA GENERAL DEL
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/025/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS VICEFISCALES LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE RESPECTO DEL SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN DEL PROCESO O FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN ANTE LA OMISIÓN DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 9 y 11 fracciones X, XVII, XVIII y XX; y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que corresponde al Ministerio Público, la investigación y persecución de los delitos.

SEGUNDO. Que mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante el cual se creó la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local.

TERCERO. Que conforme al artículo 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que una vez cerrado el plazo de la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá solicitar el sobreseimiento parcial o total, solicitar la suspensión del proceso, o formular acusación, y que cuando no se cumpla con dicha obligación, el Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días.

CUARTO. Que conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Fiscal General ejercitará, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes, reglamentos y los acuerdos que dicte.

QUINTO. Que respecto al artículo 17, inciso b), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Fiscal General deberá, como facultad y obligación delegable, pronunciarse ante la omisión de los Fiscales del Ministerio Público en cuanto al sobreseimiento, suspensión del proceso o formulación de acusación por el Fiscal del Ministerio Público.

SEXTO. Que de conformidad al artículo 22, en su fracción LVII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Vicefiscal representará al Fiscal General en los casos y asuntos en los que sea requerido expresamente.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, efectiva y que permita un adecuado funcionamiento del ejercicio de atribuciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales que la prevén, resulta necesario delegar la facultad que se encuentra en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al artículo 324 del mismo ordenamiento de su naturaleza.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; y 17 inciso a), fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS VICEFISCALES LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE RESPECTO DEL SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN DEL PROCESO O FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN ANTE LA OMISIÓN DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Artículo 1. Objetivo. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los Vicefiscales la facultad de pronunciarse cuando el Fiscal del Ministerio Público omita dentro del plazo legal con la obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o la formulación de acusación, una vez cerrada la investigación complementaria, conforme a lo establecido en los artículos 324 y 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2. Delegación. Se delega a los Vicefiscales la facultad prevista en el artículo 17, inciso b), fracción V, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para emitir el pronunciamiento correspondiente ante la omisión



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

del Fiscal del Ministerio Público de formular la solicitud de sobreseimiento, suspensión del proceso o acusación.

En ejercicio de esta atribución, los Vicefiscales deberán pronunciarse de manera fundada, motivada y bajo su más estricta responsabilidad, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación del Juez de Control sobre la omisión del Fiscal del Ministerio Público, en los términos que marca el referido artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 3. Informes Los Vicefiscales a que hace referencia en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán informar mensualmente al Fiscal General del Estado y a la Dirección General de Informática y Estadística, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la relación de asuntos que le fueron remitidos en el mes inmediato anterior.

Artículo 4. Cumplimiento. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Acuerdo General.

TERCERO. Todos aquellos asuntos de incumplimiento, una vez cerrada la investigación complementaria, por parte del Ministerio Público previas a la emisión del presente acuerdo, deberán ser suscritas por Fiscal General del Estado de Tabasco, o en su ausencia por quien legalmente determine la ley.

CUARTO. Todo aquello que no se encontrare debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General.

QUINTO Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente

4



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

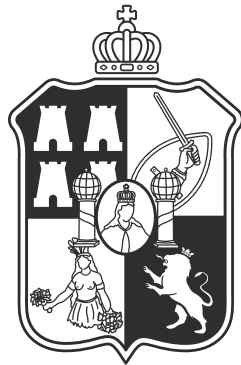
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2158	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	2
No.- 2159	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	5
No.- 2160	ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LOS VICEFISCALES LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE RESPECTO DEL SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN DEL PROCESO O FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN ANTE LA OMISIÓN DEL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 324 Y 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	11
	INDICE.....	15



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Id8uyyHi2Kq83B1+RyzjonmtZmoOEdiBBF+KLR3/+KcFNW0OsHXxo/Fkqe9KJD2RD8lo8DLUI+K9XP0LtrAmXqIrlbLJkGCA6GPOsMTpjQi6HpygLrSnuYE3YFj1/vmJOxYemSbtIBZXPgtXG1xgZWVCXwRFaDXm5AigeUyGmTxKQbS08i+K2C7z8SgQXo+x4jjSc96SnV21tnPfMwosfd02EzE8GrTw1FUfNTg54eOmy/qYiDVJmLKRwqASAL50jYiWkNZtQobrR3v6zQdn3dN7dv6Ofjm+GoO769x5cHc2sqRS+Bz3nFI5B8xKUf9iF4wFKPbX59hKZquYIas/fQ==